

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 488 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 24 JUL. 2015

**VISTO:**

El Informe N°071-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 513-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 20 y 23 de julio de 2015 respectivamente, relativos a la nulidad de oficio del contrato correspondiente al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-MINAGRI-PSI, convocado para la "Ejecución de la obra: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyo – Arequipa";

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de junio de 2015, el PSI adjudicó la buena pro del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 032-2014-MINAGRI-PSI, convocada para la "Ejecución de la Obra: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyo – Arequipa" al CONSORCIO INGENIERÍA, integrado por la empresa CONTRATISTAS GENERALES TORRE FUERTE S.R.LTDA, RUBEN Y JIMMY CONTRATISTAS S.R.L. y ERR HIGH TECHNOLOGY INGENEER E.I.R.L., por un monto de S/.12'867,051.87 (Doce millones ochocientos sesenta y siete mil cincuenta y uno con 87/100 Nuevos Soles), con plazo de ejecución de 360 días calendario;

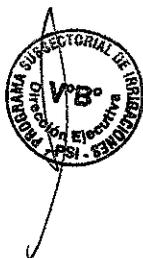
Que, el 06 de julio de 2015 el postor ganador presenta, entre la documentación requerida para la firma de contrato, la Carta Fianza N° 140079 emitida por Financiera TFC, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, suscribiéndose el Contrato N° 47-2015-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Ingeniería el 07 de julio de 2015;

Que, mediante Cartas Notariales N° 237-2015-MINAGRI-PSI-OAF y N° 238-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fechas 15 y 16 de julio de 2015 respectivamente, se solicitó información respecto a la veracidad y autenticidad de la Carta Fianza N° 140079 y N°140092 emitidos por Financiera TFC, la primera de ellas emitida por el monto de S/. 1'286,705.19 para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y, la segunda por un monto de S/. 2'573,410.37, presentada por el contratista como garantía por el adelanto directo del 20% del monto del contrato solicitado;

Que, con Carta s/n recibida el 21 de julio de 2015, la Financiera TFC da respuesta a las Cartas Notariales cursadas por el PSI, afirmando que las Cartas Fianzas N° 140079 y N° 140092 son documentos falsos que no han sido emitidos por la empresa Financiera TFC y que el Consorcio Ingeniería ni las empresas que lo conforman no figuran en sus registros de clientes ni mantienen relaciones comerciales con su representada;

Que, mediante Informe N° 071-2015-MINAGRI-PSI-OAF el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas señala que: i) Al amparo del numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 32°, del mismo cuerpo normativo, se procedió a realizar la fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas N° 140079 y N° 140092, para garantizar el fiel cumplimiento y el adelanto de materiales respectivamente; ii) Estando a las respuestas emitidas por la entidad financiera, puede inferirse que tanto la Carta Fianza N° 140079 y N° 140092, presentadas por el Consorcio Ingeniería serían falsas, lo que conllevaría a la nulidad del contrato de ejecución de obra, suscrito el 07 de julio de 2015; iii) El Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar su nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; iv) Se ha verificado que el Consorcio Ingeniería, presentó cartas fianzas falsas, tal como lo advierte la Financiera TFC, por lo que resulta procedente declarar la nulidad del Contrato N° 47-2015-MINAGRI-PSI suscrito el 07 de julio de 2015; v) En virtud de lo establecido en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procederá a informe al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 513-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 23.07.15, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que: i) la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017 y sus modificatorias, en adelante "Ley" y en el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante "Reglamento"; ii) Según lo prescrito en el artículo 32° y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos y declaraciones que se presenten durante un proceso de selección y para la firma del contrato podrán ser objeto de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad; iii) La Oficina de Administración y Finanzas del PSI procedió a la fiscalización posterior, para verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas N° 140079 y N° 140092 emitidas por la FINANCIERA TFC, entregadas por la empresa Consorcio Ingeniería al PSI para garantizar con la primera de ellas el fiel cumplimiento del contrato y, con la segunda, el adelanto directo; iv). Como resultado de dicha fiscalización la citada FINANCIERA aseveró que dichas cartas fianzas son documentos falsos que no han sido emitidos por su representada, afirmación que desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento; v) Se ha verificado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa para la suscripción del contrato, por lo que en virtud de la potestad que le atribuye el artículo 56° de la Ley, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato N°47-2015-MINAGRI-PSI suscrito con la empresa Consorcio Ingeniería y; vi) se deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción en la que ha incurrido el Consorcio Ingeniería al presentar documentación falsa, para que este, previo procedimiento administrativo sancionador, determine las responsabilidades e imponga la sanción correspondiente;





## Resolución Directoral N° 488 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad, disponiendo en su tercer párrafo lo siguiente: “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> durante el proceso de selección o **para la suscripción del contrato.**” (El resaltado es agregado); a su vez el artículo 144° del Reglamento prescribe: “Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje”;

Que, la presente nulidad se sustenta en la verificación efectuada por el PSI respecto de la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que ha incurrido la empresa Consorcio Ingeniería, al haber presentado documentación falsa para la suscripción del contrato y para garantizar el adelanto directo solicitado, causal de nulidad prevista en el citado artículo 56° de la Ley, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 47-2015-MINAGRI-PSI derivado de la AMC N° 005-2015-MINAGRI-PSI convocada para la “Ejecución de la Obra: Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las

<sup>1</sup> El numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”



localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyo – Arequipa”, suscrito con fecha 07 de julio de 2015 con el Consorcio Ingeniería.



**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.



**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO INGENIERÍA, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo